



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 107-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de marzo del 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 27 de marzo del 2024, en el Informe N.º D21-2024-GR.CAJ/PPR de fecha 19 de marzo del 2024, y con los demás anexos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible".

Que, mediante el Informe N.º D21-2024-GR.CAJ/PPR de fecha 19 de marzo del 2024 con registro MAD: 9298363 emitido por el Abg. Montero Vásquez Henry Fernando, Procurador Público Regional-Gobierno Regional Cajamarca indica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca en la parte conclusiva que:

La Procuraduría Pública Regional, habiendo realizado el Análisis Costo – Beneficio para el presente caso y en relación a la Resolución Ejecutiva Regional N.º D516-2023-GR.CAJ/GR de fecha 23 de noviembre de 2023 donde se resuelve: "DELEGAR en los titulares de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, LAS FUNCIONES DE: a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento; así como, la normatividad de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios".

Asimismo, teniendo en cuenta lo sustentado mediante OFICIO N.º 179-2024-GR.CAJ-DRA que aprueba los informes: INFORME LEGAL N.º 14-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ. (MAD N.º 9257005), OFICIO N.º 320-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA (MAD N.º 9253992) y el INFORME N.º 34-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR (MAD N.º 9242722), concluye en SOLICITAR a su despacho emita la respectiva RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, ello con la finalidad de culminar el Proceso Conciliatorio, signado con Expediente N.º 189-2023, iniciado en el Centro de Conciliación "Oscar Asencio Bardales".

Que, con fecha 08 de setiembre de 2022, se suscribe el CONTRATO N.º 013-2022-GR.CAJ-DRAC, entre la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA y el CONSORCIO LEODNS, para la ejecución de obra "Creación Del Servicio De Agua Para Riego En Los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa Y Los Reyes, 5 Localidades Del Distrito De Huasmin - Provincia De Celendín - Departamento De Cajamarca", por el monto de S/ 20,688,714.88 (Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Catorce con 88/100 soles), con plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

En tal sentido, con fecha 04 de enero de 2023, contando con el plantel clave del ejecutor y de la supervisión se da inicio al plazo de ejecución de la obra: "Creación Del Servicio De Agua Para Riego En Los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades Del Distrito De Huasmin - Provincia De Celendín - Departamento De Cajamarca".

Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, la Dirección Regional de Agricultura es notificado con la Carta Notarial N.º 163-2023 (MAD: 8737924), mediante la cual el Consorcio Leonds hace de conocimiento la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 102-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de marzo del 2024.

imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato. Por consiguiente con fecha 14 de noviembre de 2023, mediante **CARTA N.º 092-2023/CCIA/RC (MAD:8751214)**, el **CONSORCIO CCIA**, supervisión de obra, se pronuncia sobre la notificación de resolución de contrato, es así que indica que dicha resolución de contrato debería ser desestimada y que se debe notificar al contratista continuar con los trabajos y cumplir con sus obligaciones contractuales, de no ser la Dirección Regional de Agricultura debería proceder a resolver el contrato por incumplimiento contractual por parte del contratista.

Ahora bien, es preciso señalar que, con fecha 17 de noviembre de 2023, se recepciona la Carta Notarial N.º 165-2023 (MAD: 8761537), mediante la cual el **CONSORCIO LEONDS** resuelve el **Contrato N.º 13-2022-GR.CAJ-DRAC** por causas de fuerza mayor no imputable a las partes y se ratifica en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, aduciendo que queda válidamente resuelto por la ocurrencia de un hecho sobreviniente a la firma del contrato y ajeno a la voluntad de las partes, convocando a realizar la constatación notarial de la obra y sus almacenes en la fecha del 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 am.

Que, asimismo estando en la etapa de conciliación donde se está tratando puntos respecto si es procedente llegar algún acuerdo tanto entre le Dirección Regional de Agricultura y el CONSORCIO LEONDS, por lo es necesario emitir el acto administrativo autorizando conciliar o no conciliar luego de ver si el costo beneficio que implica dicha conciliación es beneficioso para la para la Entidad. Ello teniendo en cuenta que si no fuera posible llevar a un acuerdo conciliatorio recurrir a la vía arbitral va generar pérdida de tiempo, va generar costo directo y e indirecto y la cual inclusive va demorar mucho tiempo sin ninguna satisfacción para la Entidad. Lo que si seria factible autorizar el acuerdo conciliatorio.

Que, el artículo 224 del Reglamento, respecto a la Conciliación aclara lo siguiente:

- 224.1. *Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.*
- 224.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*
- 224.3. *De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.*
- 224.4. *Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.*
- 224.5. *En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida";*

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 13261, Decreto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 02 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de marzo del 2024.

Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...);”

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: “El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”.

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 dispone como función de los Procuradores Públicos **conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, señala lo siguiente: “*Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema*”. De la misma forma se advierte del numeral 15.9 lo siguiente: “*Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*”.

Que, mediante Resolucion Ejecutiva Regional N° D516-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023; se resuelve en su **Artículo Primero**: Modificar el Número 4 del Artículo Primero de la Resolucion Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR de fecha 03 de agosto de 2023, que delegó en el Gerente Regional las facultades en materia de conciliación y arbitraje; en el extremo de precisar que las delegaciones establecidas se circunscriben únicamente a la Sede del Gobierno Regional Cajamarca. Y en su **Artículo Segundo**: **DELEGAR** en los titulares de las Uidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherente a su cargo, LAS FUNCIONES DE:

a). Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar propuestas de acuerdo conciliatorio en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como la normativa de contrataciones Pública Especial para Reconstrucción con Cambios.

b). Autorizar al/la Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto/a la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del proceso arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg. 1071, modificado por el D.U.Nº 020-2020.

c). Aprobar la designación de los árbitros en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 107-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de marzo del 2024.

Que, estando ante los supuestos de delegación mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D516-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, y siendo la Dirección Regional de Agricultura una Unidad Ejecutora, corresponde emitir la resolución autoritativa según corresponda conforme lo requerida por el Procurador Público Regional.



Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, El Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y con los visados de las Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional para que en representación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-Gobierno Regional de Cajamarca, CONCILIAR los aspectos que son materia de las controversias originadas en el marco del Contrato N.º 012-2022-GR.CAJ-DRAC, para la ejecución de obra “*Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Payapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin – Provincia de Celendín – Departamento de Cajamarca*”, conforme lo previsto en el artículo 224 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, precisando que dicha AUTORIZACIÓN ES SOLO Y ÚNICAMENTE PARA CONCILIAR las controversias respecto a la formula conciliatoria propuestas conforme a la siguiente:

1. EL CONSORCIO LEODNS y la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA dejarán sin efecto en todos sus extremos TODAS LAS RESOLUCIONES del contrato de ejecución de obra practicadas; asimismo, quedará sin efecto todo documento emitido con fecha posterior a la resolución del contrato que afecte la relación contractual.
2. EL CONSORCIO LEODNS se ENCARGARÁ previo al reinicio del plazo de ejecución de obra, de la liberación del terreno para la construcción de la estructura de captación de agua, así como de diligenciar toda documentación que sea requerida y necesaria para reiniciar el plazo de ejecución de obra sin que se tenga algún tipo de problema pendiente por resolver; en ese sentido, la Entidad dará las facilidades requeridas y realiza los trámites que considere pertinentes para que se cumpla dicho fin.
3. EL CONSORCIO LEODNS hará efectivo el pago de deudas pendientes de trabajadores, proveedores, acreedores y terceros a los que se les mantenga pasivos, lo cual deberá llevarse a cabo previo al reinicio del plazo de ejecución de obra, ya que de no hacer efectiva la cancelación de deudas conllevaría a generar problemas sociales con la comunidad beneficiada. Situación que no se quiere en ningún momento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 107-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de marzo del 2024.

4. El CONSORCIO LEODNS reanudará sus labores en la ejecución de la obra con su equipamiento estratégico y todo su plantel profesional clave o con los que hayan sustituido a aquellos miembros reemplazados y desistirá del posible cobro de mayores gastos generales, costos y costas derivados del desarrollo del mecanismo de solución de controversias de la resolución del contrato.

Que, la fórmula a conciliar es en merito al Informe Legal N° 14-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, el Oficio N° 320-2024-GR.CAJ-DRAC7DCA y Informe N° 34-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, los mismos que contienen el Informe técnico y legal respecto a la formula conciliar.

Artículo Segundo: La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, deberá dar cuenta a la Gobernador Regional y/o al Director Regional de Agricultura Cajamarca respecto del resultado de la conciliación que se realice en merito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para lo su conocimiento y fines consiguientes, asimismo PUBLICAR en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR